

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 44

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda

LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 4; el su inciso (p) inciso (b) del Artículo 6; y el Artículo 18 de la Ley 508-2004, “Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads” a los fines de modificar la composición de la Junta; especificar la distribución del Fondo Especial que se nutre de las exacciones cobradas a los desarrolladores de los proyectos; e incluir la obligación de informar a la Legislatura Municipal de Ceiba y Naguabo conforme lo dispuesto en el Artículo 18 de dicha Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Base Naval Roosevelt Roads, cerró operaciones el 31 de marzo de 2004. Dicho cierre tuvo un impacto directo en el desarrollo económico de la Región Este de Puerto Rico, especialmente en los municipios de Ceiba y Naguabo. Roosevelt Roads, por muchos años, fue la principal fuente de empleos en la Región. Es por ello que, con el cierre de la misma, se genera una crisis que afecta los servicios que se le proveen a la ciudadanía, aumenta el desempleo, tiene un impacto directo en los ingresos del Municipio y se limitan las oportunidades de desarrollo y crecimiento, entre otras.

La Base Naval cuenta con aproximadamente 8,720 cuerdas de terrenos, de las cuales parte de sus instalaciones fueron transferidas a la Autoridad para el Redesarrollo de Roosevelt Roads con el fin de implantar un Plan de Re-Usos de dichas facilidades. Sin embargo, han transcurrido diez (10) años del cierre y la creación de la Autoridad y aún no se ha implantado un plan concreto de desarrollo de los referidos terrenos.

El 18 de septiembre de 2014, se firmó la Ley 158-2014 a los fines de extender la vigencia de la Autoridad para el Redesarrollo de Roosevelt Roads por un término de treinta (30) años adicionales. Sin embargo, dicha iniciativa de la presente Administración Gubernamental no es suficiente. Es necesario que se tome acción inmediata en el redesarrollo de dichos terrenos, ya que tiene un impacto directo en el desarrollo económico del área Este y en todo Puerto Rico. Es preciso además, que los alcaldes de la región, especialmente el Alcalde del municipio de Ceiba y de Naguabo, donde radican los terrenos de la Base Naval o parte de éstos, sean parte en la toma de decisiones sobre el redesarrollo de Roosevelt Roads.

Es por ello que, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente enmendar la Ley 508-2004, según enmendada, a los fines de modificar la composición de la Junta de la Autoridad para el Redesarrollo de la Base Naval Roosevelt Roads, imponer la obligación de someter el informe de estado y progreso a la Legislatura Municipal de Ceiba y Naguabo conforme a lo dispuesto en el Artículo 18 de dicha Ley, y especificar la distribución de fondos provenientes del “impact fee”. Con estas enmiendas, se extienden las facultades de los Municipios de Ceiba y Naguabo en los aspectos relacionados al redesarrollo de la Base Naval Roosevelt Roads, debido a que tiene cualquier decisión que se tome tiene un impacto directo en los municipios que éstos representan.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1 – Se enmienda el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 508-2004, según
2 enmendada, para que lea como sigue:
3 “Artículo 4.- Junta de Directores
4 (a) La Autoridad será dirigida por una Junta de Directores integrada por el
5 Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, que será el Presidente, *el Alcalde del*
6 *Municipio de Ceiba*, dos personas designadas por el Alcalde del Municipio de Ceiba, *el*
7 *Alcalde del Municipio de Naguabo*, una persona designada por el Alcalde de Naguabo, una
8 persona designada por el Presidente del Senado, una persona designada por el Presidente de
9 la Cámara de Representantes y tres personas designadas por el Gobernador o la
10 Gobernadora.

1 ...”

2 Artículo 2. Se enmienda el sub inciso (p) del inciso (b) del Artículo 6 de la Ley Núm.
3 508-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

4 “Artículo 6.-Propósito, Facultades y Poderes de la Autoridad

5 ...

6 p. requerir el pago de una aportación a los desarrolladores de los proyectos dentro de
7 los predios de la antigua Estación Naval de Roosevelt Roads, para sufragar gastos para las
8 provisiones de usos adicionales de dominio público, incluyendo la infraestructura, tales como,
9 pero sin limitarse a carreteras, transporte colectivo, acueductos, alcantarillados sanitarios,
10 teléfonos, puertos y aeropuertos, fuera o dentro de los límites de los terrenos y facilidades de
11 la antigua base naval Roosevelt Roads, de acuerdo al reglamento que a esos efectos adopte la
12 Junta de Directores de la Autoridad. Los proyectos de desarrollo que tengan impacto en la
13 provisión de usos dotacionales, incluyendo la infraestructura, serán objeto de dicha exacción
14 por impacto (“impact fee”). La Autoridad dedicará las exacciones cobradas a los
15 desarrolladores de los proyectos a un fondo especial , *del cual, cincuenta por ciento (50%) se*
16 *utilizará* para proveer infraestructura u otras instalaciones dotacionales en la región de la
17 antigua base naval Roosevelt Roads y *el restante cincuenta por ciento (50%) para el*
18 *desarrollo de Infraestructura* en los municipios de Ceiba y Naguabo;

19 ...”

20 Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 18 de la Ley Núm. 508-2004, según enmendada,
21 para que lea como sigue:

22 “Artículo 18.-Informes

23 La Autoridad someterá a la Asamblea Legislativa, [y] al Gobernador o a la

1 Gobernadora, y a la *Legislatura Municipal de Ceiba y Naguabo*, no más tarde de noventa
2 (90) días luego de recibir su estado financiero auditado para el año fiscal anterior, lo siguiente
3 (1) su estado financiero auditado; y (2) un informe completo de los negocios de la Autoridad
4 durante el año fiscal precedente y del estado y progreso de todas sus actividades desde la
5 creación de la Autoridad o desde la fecha del último informe.”

6 Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.